



## **“CONVENIO DE ASISTENCIA PROCESAL ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE**

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 enero de 2018.

### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, en su condición de Presidente del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, según nombramiento efectuado por acuerdo plenario de 19 de junio de 2015, actuando en nombre y representación de dicha Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don José Manuel Molina Hernández, en su condición de Alcalde Presidente del **ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE**, actuando en nombre y representación de dicha Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **EXPONEN**

I. El artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios como una competencia propia de los Cabildos Insulares.

En la misma línea, los artículos 10 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, regulan la competencia de asistencia a los municipios, que comprende, entre otras funciones, el asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica, tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

En ejercicio de dicha competencia, el Cabildo Insular de Tenerife ha aprobado el Reglamento de Asistencia Procesal a los Municipios, cuyo artículo 6 establece que los municipios que quieran ser asistidos por el Cabildo Insular de Tenerife deberán suscribir un convenio de colaboración en el que se concretarán el alcance y las condiciones de prestación de dicha asistencia.

II. Que concurren en el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste las circunstancias previstas en el artículo 3 del Reglamento citado, al tratarse de un municipio que [*tiene menos de 20.000 habitantes// no tiene capacidad económica para asumir esta función con medios propios o externos// o no dispone de una Asesoría Jurídica propia o de puestos de letrado dotados en la correspondiente plantilla*]

III. Que el Ayuntamiento está interesado en que el Cabildo Insular de Tenerife, a través de sus servicios propios, le preste asistencia procesal, y con el fin de instrumentar esa asistencia en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.-** En virtud del presente convenio el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste encomienda al Cabildo Insular de Tenerife su representación y defensa en juicio ante [*todos*] los órdenes y órganos jurisdiccionales, que será prestada por los funcionarios, licenciados en derecho adscritos al Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal, quienes actuarán a estos efectos como servicio jurídico propio del Ayuntamiento.

La asistencia se prestará con sujeción a lo previsto en el Reglamento de Asistencia Procesal a los Municipios.

**Segunda.-** La asistencia prevista en este convenio se asume sin perjuicio del derecho de la Corporación municipal a ser representada y defendida por abogado colegiado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Este derecho que se reserva el Ayuntamiento puede ser ejercido respecto a cualquier litigio y en cualquier estado del proceso.

**Tercero.-** Están excluidos de asistencia procesal los supuestos en que concurra alguna circunstancia de las previstas en el artículo 4 del Reglamento.

Igualmente, podrá denegarse la asistencia en los casos previstos en el artículo 9 del Reglamento.

**Cuarto.-** 1. La asistencia letrada a los municipios será gratuita con la excepción prevista en el apartado siguiente. En todo caso, estos deberán asumir los siguientes gastos:

a) los gastos generados en el proceso, y en particular, los gastos de desplazamiento de los letrados,

b) las costas a que sea condenado el municipio litigante.

2. En el supuesto de que el resultado del procedimiento sea favorable al Ayuntamiento y la parte contraria resultase condenada al pago de las costas procesales, el Ayuntamiento consiente en ceder al Cabildo el importe de dichas costas en concepto de contraprestación por el servicio prestado.

**Quinto.-** El presente convenio tiene una duración de dos años. No obstante, se entenderá prorrogado tácitamente si no hay denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de tres meses.

**Sexto.-** El presente convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir respecto a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman en presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

**EL PRESIDENTE DEL EXCMO.  
CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

**D. Carlos Alonso Rodríguez**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
TEGUESTE**

**D. José Manuel Molina Hernández**